



AYUNTAMIENTO
DE LA M.N., M.L. Y M.H. CIUDAD
DE
PAMPLONA

D. D.N.I.
Recibí el duplicado de la presente comunicación
Pamplona, 29 de Mayo de 1997.

P. P. Puntos de la Nueva
★

Notificación recogida y firmada,
por el marido de la titular.

DÑA. MARGARITA AYESTARAN
ARDANAZ
Calle San Saturnino, 20-3º
PAMPLONA

Los Agentes.

[Firma manuscrita]

Area de PROTECCIÓN CIUDADANA
Departamento: DIRECCIÓN
Expte. nº 60/3/97
Nº de documento económico: R-970023338

El M.I. SR. ALCALDE del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona, con fecha DIECINUEVE DE MAYO de mil novecientos noventa y siete, adoptó la siguiente resolución:

RAL 19-MAY-97 (20/PT)

"VISTO el expediente sancionador incoado por Resolución de esta Alcaldía de fecha 20 de marzo de 1.997 y notificado a DÑA. MARGARITA AYESTARAN ARDANAZ el 15 de abril de 1.997; visto que en la instrucción del expediente se han observado los trámites legales y reglamentarios que proceden, HE RESUELTO:

- 1.- Declarar probados los siguientes hechos: Pegar carteles en fachadas, en calle Nueva, frente al nº 101, el día 17 de marzo de 1.997.
- 2.- Declarar responsable de los mismos a DÑA. MARGARITA AYESTARAN ARDANAZ.
- 3.- Determinar que tales hechos constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 248.7 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- 4.- Imponer una sanción de 50.000 pesetas que deberá hacerse efectiva en Depositaria Municipal en el plazo de un mes contado desde la recepción de la notificación de la presente resolución.
- 5.- Notificar la presente al interesado."

Contra esta resolución cabe interponer optativamente uno de los siguientes recursos:

- a) Recurso **CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de **DOS MESES** desde el día siguiente al de notificación de esta resolución, comunicando previamente al órgano autor de la misma la intención de recurrir; o bien,
- b) Recurso de **ALZADA** directamente ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del **MES** siguiente a la fecha de notificación de esta resolución.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos, rogándole se sirva firmar el recibo de la presente notificación en el duplicado adjunto.

Pamplona, 23 de mayo de 1997

EL SECRETARIO

[Firma manuscrita]
[Sello circular del Ayuntamiento de Pamplona]



Gobierno de Navarra
Departamento de Presidencia

Tribunal Administrativo de Navarra
Iturrana, 10 (Entrada C/ Esquíroz)
31007 PAMPLONA

R.A. número 2.536/97

SECRETARÍA
DE PRESIDENCIA

El Sr. Presidente de este Tribunal, en el día de la fecha, dictó la siguiente Providencia:

Por recibido el recurso de alzada interpuesto por doña Margarita Ayestarán Ardanaz, -----

contra

sobre sanción por pegar carteles en fachada. -----

Requírase al recurrente a fin de que, en plazo de **DIEZ DIAS hábiles**, que se contarán a partir del siguiente al de la notificación de esta Providencia, subsane las omisiones en que ha incurrido, remitiendo a este Tribunal los siguientes documentos:

- RESOLUCION SANCIONADORA QUE SE RECURRE.

Todo ello a tenor de lo preceptuado en el artículo 121 del Decreto Foral 57/1994, de 7 de marzo, por el que se da nueva redacción al Capítulo II del Reglamento aprobado por Decreto Foral 279/1990, de 18 de octubre, significándole que, de no hacerlo en el expresado plazo, se ordenará el archivo de las actuaciones.

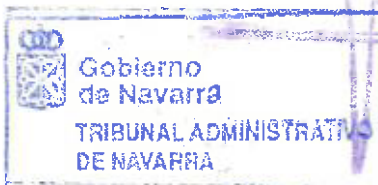
Lo manda y firma el Sr. Presidente del Tribunal Administrativo de Navarra, de que certifico.-

Jefa del Negociado de Secretaría.-

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos.
Pamplona, a 29 de julio de 1997

EL PRESIDENTE,

LA JEFA DEL NEGOCIADO
DE SECRETARIA,



DOÑA MARGARITA AYESTARAN ARDANAZ
C/ San Saturnino, 20- 3º
31001 PAMPLONA



[REDACTED] JEFA DEL NEGOCIADO DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA

CERTIFICO: Que en el expediente del recurso de alzada de que se hará expresión, se dictó la siguiente,

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA

SECCIÓN PRIMERA

RESOLUCIÓN NÚM. 6.703

PRESIDENTE:

[REDACTED]

VOCALES:

[REDACTED]

En la ciudad de Pamplona, a dos de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Visto por la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Navarra, integrada por los Señores que al margen se expresan, el expediente correspondiente al recurso de alzada número **2.536/97**, interpuesto por **DOÑA MARGARITA AYESTARÁN ARDANAZ** contra resolución de la Alcaldía del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA**, sobre sanción por pegar carteles en fachadas; y partiendo de los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 19 de mayo de 1997, el Alcalde del Ayuntamiento de Pamplona impuso una sanción a la recurrente por pegar carteles en fachadas.

2º.- Contra dicha resolución se interpuso por la interesada, en tiempo y forma, recurso de alzada ante este Tribunal.-

3º.- Mediante providencia del Presidente de este Tribunal se dio traslado del recurso al Ayuntamiento citado para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Foral 57/1994, de 7 de marzo, por el que se da nueva redacción

al Capítulo II del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, en materia relativa a impugnación de actos y acuerdos de las entidades locales de Navarra, remitiera el expediente administrativo o copia diligenciada del mismo, incorporando las notificaciones para emplazamiento efectuadas y presentara, de estimarlo conveniente, informe o alegaciones para justificar la resolución recurrida; extremos ambos que fueron cumplimentados por la Corporación de referencia.-

4º.- No se propuso por las partes la realización de pruebas.

Observadas todas las prescripciones legales en la sustanciación de este recurso.-

Siendo Ponente, doña [REDACTED]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Alega la recurrente que ella, cuya edad es de 63 años, no pegó los referidos carteles en fachadas, sino que simplemente se limitó a interesarse por la actuación de la Policía municipal y a manifestar su oposición a la sanción de estos hechos.

Y, en efecto, esta afirmación debe tenerse por cierta, pues en el Parte de comunicación de los Agentes de la Policía municipal al Jefe de la misma, se recoge lo siguiente: "El/los ___sgto-agte. con nº profesional 223-224 ___ perteneciente/s a la Unidad de ___upb___ de la Policía Municipal de Pamplona, patrullando a las 13,22 ___horas con indicativo alfa 60-alfa 13 __COMUNICA: (=) Que avisados por CECOP, que en la C/ Nueva estaban pegando carteles en la fachada, una vez en el lugar observamos como cuatro jóvenes, estaban procediendo al pegado de carteles, con engrudo en la fachada de las escuelas de la Pza. de San Francisco, situada frente al nº 101 de la C/ Nueva. (=) Al solicitar quien era la persona responsable, Dª MARGARITA AYESTARÁN ARDANAZ, con DNI, nº 15.530.921, y domiciliada en la C/ San Saturnino nº 20, 3º, es quien se responsabiliza del hecho, presentando su documentación y firmando la correspondiente multa. "

Así pues, parece claro que fueron cuatro jóvenes los que colocaron los carteles y no la recurrente, de 63 años. En consecuencia, la mera mención a que la impugnante se "responsabiliza del hecho" carece de fundamento. Procede, frente a la falta de la prueba de la autoría de los hechos, la estimación del recurso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, el Tribunal

RESUELVE: Que debemos estimar, como estimamos, el recurso de alzada arriba referenciado, interpuesto contra sanción por pegar carteles en fachada; acto que se anula por no ser ajustado a Derecho.

Así por esta nuestra resolución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

[REDACTED] De que certifico.-

[REDACTED] Jefa del Negociado de Secretaría.-

Contra la precedente resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Excmo. Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Y para que conste y su remisión a DOÑA MARGARITA AYESTARÁN ARDANAZ, extiendo la presente certificación que firmo en Pamplona, a dos de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.-

